

Señor Juez. A su despacho el proceso VERBAL (Declarativo de Servidumbre) Radicado No. 2023-00169 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -.. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Julio 19 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Veintiuno (21) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisado el presente Proceso VERBAL (Declarativo de Servidumbre) presentado por JOSE ZANGUÑA DUARTE Y OTROS, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 28 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

No. 7: “En los procesos en los que se ejerciten derechos reales, en los divisorio, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de imponer servidumbre sobre un predio rural ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, el cual no hace parte del distrito judicial de Barranquilla, sino que tiene su propio distrito judicial, por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo al Juzgado Promiscuo de Circuito de Puerto Colombia - Atlántico, por ser de su competencia.

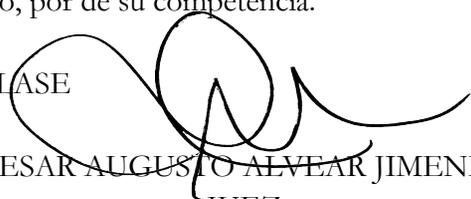
En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1°. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por JOSE ZANGUÑA DUARTE Y OTROS, por lo expuesto en parte motiva

2°. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto al Juzgado Promiscuo de Circuito de Puerto Colombia – Atlántico, por de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2023-00169 Verbal
Olr.